 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. Título de la Iniciativa.

Acto Administrativo “Por medio de la cual se modifica la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”.

2. Tipo de Norma.

Resolución.

3. Avalado por.

- a. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
- b. Gerencia de Contratación Minera.
- c. Oficina Asesora Jurídica

4. Origen de la Iniciativa.

La iniciativa tiene origen en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, particularmente en el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros – Grupo Económico y la Gerencia de Contratación Minera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

5. Política(s) que Instrumenta.


El artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”, dispuso que:

“La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes. (...)”

El artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispuso que:

“La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

6. Otras dependencias que participan.

No aplica.

7. Actores externos identificados.

Los actores externos identificados son los siguientes:

- Proponentes de Contratos de Concesión que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.
- Cedentes y Cesionarios de derechos y obligaciones que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.
- Cedentes y Cesionarios de Áreas que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

8.1. Antecedentes


El Gobierno Nacional expidió la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, la cual en su artículo 22 dispone que la Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

De otra parte, el artículo 21 de la citada Ley, autorizó al Gobierno Nacional a implementar una política pública diferenciada, por lo cual determinó que las actividades mineras estarían clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande.

En desarrollo de ese mandato el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera.” En esa adición de una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, definió la clasificación de la minería y requisitos para las actividades mineras de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería.

En el Artículo 2.2.5.1.5.4. clasificó la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje según la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	No HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor a igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menor a igual a 10.000

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

De otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, “Por la cual se fijan los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera: las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015”.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 “Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contratos de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas, de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”

En la citada Resolución No. 352 de 2018, en su artículo 4° se establece la documentación requerida para acreditar la capacidad económica de las propuestas de contratos de concesión, cesiones de derechos y cesiones de áreas; específicamente en el literal B.1. hace referencia a la entrega de los Estados Financieros de la siguiente manera:

“Artículo 4°. Documentación a aportar para acreditar la capacidad económica. Con independencia del tipo de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos, la documentación que se requiera según el caso, los siguientes documentos, en medio físico o digital.


(...)

B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte el artículo 5° de la Resolución en cita, establece los criterios para evaluar la capacidad económica, esto es para calcular los indicadores de suficiencia financiera que demuestren la capacidad económica de las propuestas de contratos de concesión, cesiones de derechos y cesiones de áreas, estableciendo tres (3) formas de realizar la evaluación de capacidad económica, dependiendo de la clasificación de los títulos objeto de evaluación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.4 y en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 2016.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

8.2 Razones de oportunidad que justifican su expedición.

Se hace pertinente y oportuno modificar los requisitos de demostración de capacidad económica para la acreditación de los recursos necesarios de los que deben disponer las personas naturales y jurídicas como exploradores y explotadores de recursos, teniendo en cuenta que actualmente los solicitantes haciendo uso de lo dispuesto en el literal B.1 del artículo 4 de la Resolución No. 352 de 2018, cumplen con la acreditación de capacidad económica con la presentación de estados financieros de terceros.

El artículo 5° de la Resolución en cita, establece los criterios para evaluar la capacidad económica, esto es para calcular los indicadores de suficiencia financiera que demuestren la capacidad económica de las propuestas de contratos de concesión, cesiones de derechos y cesiones de áreas, estableciendo tres (3) formas de realizar la evaluación de capacidad económica, dependiendo de la clasificación de los títulos objeto de evaluación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.4 y en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 2016 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

El artículo 1568 del Código Civil Colombiano, establece la definición de las obligaciones solidarias, dispone que dicha solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley, .

El Código de Comercio en el artículo 13, indica que se presume que una persona ejerce el comercio cuando se presenta alguno de los siguientes casos: i) se halle inscrita en el registro mercantil; ii) tenga establecimiento de comercio abierto o iii) se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.


Si bien la Resolución No. 352 de 2018 permite la forma de acreditación de la capacidad económica del solicitante a través de aval de un tercero, el mismo no se obliga de ninguna manera ante la Autoridad Minera en el cumplimiento de obligaciones económicas, por cuanto no existe la constitución de obligaciones solidarias; de otro lado, se permite acreditación a través de empresas matrices, las cuales conforme lo cita el Código de Comercio en el artículo 13, no ejerce por sí sola actividades de comercio en el país y tampoco se obliga solidariamente ante la ANM en el cumplimiento de obligaciones.

Por lo anterior **se hace necesario modificar** la Resolución No. 352 de 2018 a fin de establecer los documentos y requisitos necesarios para que los proponentes demuestren su capacidad financiera, en pro de buscar un efectivo desarrollo de los proyectos mineros.

8.3. Razones de conveniencia que justifican su expedición.

Actualmente, se están otorgando títulos mineros a personas y empresas que no cuentan con la capacidad económica suficiente para realizar las inversiones de exploración y/o explotación minera, toda vez que se están soportando en la posibilidad otorgada en la Resolución No. 352 de 2018, de acreditarse económicamente a través de terceros, que pueden ser sus accionistas o matrices; sin perjuicio de lo anterior, estos terceros no son responsables ni avales del solicitante y por tanto no garantizan el cumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo; como lo cita la Resolución en mención, solamente autorizan la presentación de sus estados financieros, lo que no implica que ostenten la calidad de obligados solidarios.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 1568 del Código Civil Colombiano, en el cual se establece la definición de las obligaciones solidarias, dispone que dicha solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley; en ese sentido actualmente el tercero que autoriza la presentación de sus estados financieros no responde frente a la Autoridad Minera ante el incumplimiento de obligaciones económicas del solicitante o su insuficiencia económica.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Así las cosas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera ha encontrado que varias de las empresas que han radicado solicitudes de propuesta de contrato de concesión, tienen patrimonios muy bajos, alrededor de un millón y medio de pesos (\$1.500.000) como respaldo para sí mismas, soportándose en unos estados financieros extranjeros que no tienen ningún tipo de vinculación o respaldo contractual con el Estado Colombiano ni que puedan generar ningún tipo de garantía para el Estado. De otro lado, también se ha podido advertir la presencia de estados financieros de una misma empresa extranjera y/o accionista como soporte de capacidad económica de varias solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera.

Se concluye que todas estas solicitudes por sí mismas no cumplieron la suficiencia de capacidad económica, y que la documentación que allegaron para soportarla no permite asegurar las obligaciones contraídas en el país en su calidad de personas extranjeras.

Respecto de las solicitudes de cesiones de derechos y de áreas son trámites que implican también la evaluación económica de la capacidad financiera por parte de la Agencia Nacional de Minería.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, es quien tiene la función de realizar la evaluación de la acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, reglamentada por la Resolución 352 de 2018.

Al 23 de mayo de 2023, se evidenciaron en proceso de evaluación por parte del grupo GEMTM, las siguientes estadísticas:


Estado de trámite	Cantidad
Trámites de Cesiones de derechos en proceso:	383
Trámites de Cesiones de área en proceso:	50
Total trámites cesiones en proceso:	433
Trámites que ya cuentan con concepto económico de acreditación de capacidad económica:	304
Trámites pendientes por realización de concepto económico de acreditación de capacidad económica:	129

Tabla 1. Estado de trámites de cesiones referente a conceptos económicos bajo Resolución 352 de 2018

De acuerdo con lo evidenciado en la tabla 1, actualmente existen 129 trámites de cesiones en cabeza del grupo GEMTM, los cuales tienen pendiente realización de concepto económico, bajo la luz de la Resolución 352 de 2018.

No obstante, lo anterior, el grupo GEMTM tiene un ritmo de producción de conceptos económicos de 30 conceptos semanales; lo que significa que para el mes julio ya estarían evaluados los conceptos económicos pendientes a la fecha.

Meses	No. trámites
2022	174
Ene	2
Feb	6
mar	5
Abr	14
may	13

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Meses	No. trámites
Jun	13
Jul	18
ago	20
sep	15
oct	21
nov	17
Dic	30
2023	87
Ene	17
Feb	24
Mar	15
Abr	14
may	14
Jun	1
Dic	2
Total general	431
Promedio	23 trámites mensuales


Tabla 2. Solicitudes promedio mensual que ingresan a el grupo GEMTM

Adicionalmente, como se evidencia en la Tabla No. 2, se puede determinar que mensualmente se radican 23 trámites de solicitudes de cesiones de derechos o de áreas para ser resueltas por el GEMTM y que se encuentran en la misma situación de demostración de suficiencia económica a través de terceros y/o accionistas extranjeros, determinando que aproximadamente del total de las solicitudes de cesión actuales en proceso, cerca del 10% tendrían esta característica.

Así las cosas, es de vital importancia modificar la Resolución No. 352 de 2018, a fin de establecer los documentos y requisitos necesarios para que los proponentes demuestren su capacidad financiera, en pro de buscar un efectivo desarrollo de los proyectos mineros y que puedan cumplir con todas y cada una de las obligaciones económicas que implique un título minero.

Que el Código de Comercio en el artículo 13, indica que se presume que una persona ejerce el comercio cuando se presenta alguno de los siguientes casos: i) se halle inscrita en el registro mercantil; ii) tenga establecimiento de comercio abierto o iii) se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

Que si bien la Resolución No. 352 de 2018 permite la forma de acreditación de la capacidad económica del solicitante a través de aval de un tercero, el mismo no se obliga de ninguna manera ante la Autoridad Minera en el cumplimiento de obligaciones económicas, por cuanto no existe la constitución de obligaciones solidarias; de otro lado, se permite acreditación a través de empresas matrices, las cuales conforme lo cita el Código de Comercio en el artículo 13, no ejerce por sí sola actividades de comercio en el país y tampoco se obliga solidariamente ante la ANM en el cumplimiento de obligaciones.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Que por lo anterior se hace necesario modificar la Resolución No. 352 de 2018 a fin de establecer los documentos y requisitos necesarios para que los proponentes demuestren su capacidad financiera, en pro de buscar un efectivo desarrollo de los proyectos mineros.

9. Impactos esperados

Los impactos esperados que se tienen con esta nueva reglamentación son:

- Sostenibilidad económica de la actividad minera en el país, al contar con concesionarios con capacidad para responder por sus obligaciones financieras y económicas.
- Estabilización de la planeación financiera y de largo plazo de la Autoridad Minera, a través de la suavización de las proyecciones de los ingresos producto de regalías, y contraprestaciones económicas adicionales.
- Reducción de la especulación minera y desmantelamiento de malas prácticas en obtención de títulos mineros conducidas por falta de garantías económicas para el Estado.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

Esta nueva reglamentación estaría dirigida a solicitudes de contrato de concesión minera, de cesión de derechos o de cesión de áreas, que se radiquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

11. Viabilidad jurídica

a. **Análisis de normas de competencia:**

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de acreditar la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas, con la respectiva suficiencia económica, o en su defecto a través de avales bancarios y/o financieros, que permitan al Estado Colombiano, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros y/o cesionarios.

b. **Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:**

Modifica los artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Resolución No. 352 de 2018 para establecer los criterios que.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)


La implementación de la presente resolución no implicará costo alguno, pues no se requiere la adquisición de bienes y/o servicios para su adopción

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general, no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

14. Consulta Previa y Publicidad (Decreto 1081 de 2015 y Decreto 270 de 2017).

El artículo 9° del Decreto 1345 de 2010 indica “Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite”,

Por su parte el artículo 10 del mismo Decreto respecto de la Publicidad dispone “Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.”

Conforme con la normatividad previamente citada, no resulta legalmente viable efectuar la consulta previa.

Sin embargo, si es necesario adelantar la publicidad de que trata el artículo 10° del Decreto 1345 de 2010, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 523 de 2017, publicando en la **xxxxxxxxxx**

15. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”.

Aprueba

Vo Bo.

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sergio Aristizábal Hernández –Ingeniero Financiero Contratista VCT
Nayive Carrasco Patiño – Abogada Contratista VCT.
Revisó: Julieth Marianne Laguado – Gerente de Contratación Minera.